

ESTATUTO
PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE
TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

CAPITULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y SÍMBOLO, DURACIÓN, DOMICILIO, ACCION POLITICA Y
OBJETIVO

Art. 1.- DE LA DENOMINACION. -

los fundadores en forma unánime y por libre decisión acordaron el 1 de enero del 2024, constituir un partido político, al que han denominado "UN CAMINO DIFERENTE", que se rige por la constitución política del Perú, ley de organizaciones políticas, ley n° 28094 y sus modificatorias, y demás leyes conexas.

Art. 2.- DEL SIMBOLO. •

UN CAMINO DIFERENTE, tendrá como símbolo LA FIGURA DE UN GUERRERO MOCHICA DE COLOR ROJO CON UNA BANDA CRUZADA EN EL PECHO DE COLOR ROJO Y BLANCO, SENTADO EN SU TRONO CON UNA LANZA INCA EN LA MANO DERECHA Y UNA PORRA MOCHICA EN LA MANO IZQUIERDA, EL TRONO ES ROJO CON DIBUJOS GEOMETRICOS AMARILLOS TAL CUAL COMO SE MUESTRA A CONTINUACION:



Art. 3.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL:

El partido político "UN CAMINO DIFERENTE" se inscribe en el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones. En tanto mantenga su inscripción en dicho registro, no requerirá de ninguna otra inscripción adicional para la realización de actos civiles o mercantiles, cualquiera sea su naturaleza, conforme así está previsto en el artículo 4 de la Ley N° 28094.

Art. 4.- DE LA DURACION Y DOMICILIO. -

La duración del partido político estará supeditada a la voluntad de sus miembros o a los supuestos de cancelación de la inscripción que regula el artículo 13° de la LOP. Señalándose

como domicilio en la ciudad de Trujillo, AV. DEL EJERCITO 844 - TRUJILLO PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 5.- DE LA ACCIÓN POLÍTICA Y DOCTRINA IDEOLÓGICA. -

"UN CAMINO DIFERENTE" es un partido político de centro, que se inspira en las ideas o principios principales de la democracia: igualdad, libertad, estado de derecho, solidaridad y el respeto a los derechos humanos. Sus principios, fines, objetivos, visión y misión, son los indicados en su acta de fundación.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO POLÍTICO

Art.6.- DE SU ESTRUCTURA. •

La Estructura de "UN CAMINO DIFERENTE" está constituida por el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia, los Comités Provinciales y Distritales, el Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal Electoral Nacional.

Art.7.- El Congreso Nacional es el órgano máximo de la organización política, es decir, el órgano supremo de la organización. El Congreso Nacional es dirigido por quien preside el partido político. El secretario general preside la comisión organizadora del Congreso juntamente con el secretario de organización.

Art. 8.- El Comité Ejecutivo Nacional ejerce la representación del partido político en consonancia con lo establecido por la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico en materia electoral y de Organizaciones Políticas vigente, así como por el presente estatuto.

CAPITULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

Art. 9.- DE SUS MIEMBROS. •

Serán miembros natos del Congreso Nacional:

- a) El Presidente del partido.
- b) El Presidente Fundador.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Los miembros fundadores.
- e) Un representante por Macro Región (Norte, Oriente, Centro, Sur, Lima y Callao) designados por el Comité Ejecutivo Nacional, de entre los Secretarios Ejecutivos Provinciales.
- f) Un representante de cada Comité Provincial, elegido por votación de todos los miembros del Comité.

Art. 10.- EL CONGRESO NACIONAL. -

Podrá ser Ordinario o Extraordinario. El Ordinario se podrá realizar una vez al año. El Extraordinario se realizará cuando la situación lo amerite. Ambos tipos de Congreso serán convocados por el Presidente del partido, mediante cualquiera de los siguientes medios : esquila, correo electrónico, página web del partido o un diario de circulación nacional; con una anticipación no menor de dos días naturales, a los miembros con derecho a asistir.

Art. 11.- ATRIBUCIONES. -

El Congreso Nacional tiene las siguientes atribuciones.

- Conoce el informe de los órganos de Dirección Nacional, que es presentado por el Secretario General y se pronuncia sobre sus conclusiones y recomendaciones.
- Define los lineamientos de acción política y de gobierno a largo plazo; elige a los candidatos a cargos de elección popular, así como a las autoridades del partido, cuando la ley permita que se elijan mediante la modalidad de delegados.
- Adopta acuerdos en cuanto a los puntos que contempla la agenda.
- Aprueba las modificaciones al presente estatuto que proponga el Presidente o el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 12.- EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. -

Es convocado por el presidente del partido con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la ratificación o modificación del Estatuto, cambio de símbolo y denominación, la disolución de la Organización Política, y demás aspectos que establezca la Ley de Organizaciones Políticas N^o 28094 y sus modificatorias.

También se podrá convocar a Congreso Nacional Extraordinario, el cual tendrá carácter de eleccionario, cuando se disponga que la elección de candidatos a cargos de elección popular o de autoridades partidarias, se haga mediante la modalidad de delegados. En este Congreso Nacional Eleccionario podrán participar los miembros natos señalados en el artículo 9^o y los delegados que señala el artículo 51 del presente Estatuto.

Art. 13.- DEL QUÓRUM. _

El Quórum para la instalación del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario es en primera citación de al menos dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple de los que asistan.

CAPITULO III PRESIDENTE FUNDADOR

Art. 14.- DEL PRESIDENTE FUNDADOR.

Es un cargo honorífico que ejerce la señora Rocío del Pilar Fernández Bazán, por ser la fundadora del partido. La Presidenta Fundadora puede postular y ser relegida en el cargo de presidente de la organización política. La condición de Presidente Fundador solo se pierde por fallecimiento.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 15.- El Comité Ejecutivo Nacional es la máxima instancia de Dirección Ejecutiva de la Organización Política. Vela por el cumplimiento de las decisiones o acuerdos del Congreso Nacional, así como evalúa y define aspectos relativos a la organización y funcionamiento interno del partido. Aprueba la modificación del domicilio legal del partido.

Art. 16.- DE SUS FUNCIONES. •

Son funciones o facultades del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1. Ejecutar las líneas de acción aprobadas por el Congreso Nacional.
2. Aprobar el Reglamento Interno y otras directivas internas para el buen funcionamiento de la organización política.
3. Aprobar el Reglamento Electoral del partido.
4. Designar y remover a los tres miembros titulares y suplentes del órgano electoral central del partido, denominado Tribunal Electoral Nacional, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al vencimiento de su mandato.
5. Elaborar y aprobar el plan anual de trabajo nacional y velar por el cumplimiento de las normas internas del partido.
6. Aprobar las cotizaciones de los afiliados a la organización política y las cuotas extraordinarias que deberán aportar los que deseen postular a candidatos de elección popular en las elecciones primarias e internas y para cargos directivos del partido.
7. Otras facultades delegadas o establecidas en el presente estatuto o por el Congreso Nacional.

Art. 17.- CONFORMACIÓN. ▬

El Comité Ejecutivo Nacional se podrá reunir por lo menos una vez al año y las veces que el Presidente los convoque; y está integrado por.

- Presidente.
- Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario Nacional de Política, Doctrina y Comunicaciones
- Secretario Nacional de Economía.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos una (1) vez cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos, en concordancia con lo que establece el artículo 25 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y lo señalado en el Reglamento Electoral.

En caso de renuncia de cualquiera de sus miembros, el Comité Ejecutivo designará al reemplazante para que concluya el periodo del mandato.

Art. 18.- COVOCATORIAS. •

El Presidente del partido político convoca mediante esquila o correo electrónico o página web, con una anticipación no menor de 24 horas, y preside las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia lo hace el secretario general.

Art. 19.- QUÓRUM DEL CEN. ▬

El Quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional es la mitad más uno de los miembros que lo conforman, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria se realizará con los miembros presentes, y sus decisiones se adoptan por mayoría simple de los que asistan.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Art. 20.- DE LA PRESIDENCIA. •

La Presidencia es el máximo órgano de dirección, ejecución y representación política de " UN CAMINO DIFERENTE ", quien plantea a los órganos de gobierno la política general de la organización política. Es responsable de la organización, funcionamiento y dirección de los distintos estamentos del partido. El presidente preside el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de una comisión consultiva, cuyos integrantes serán designados por él.

Rinde cuenta de su gestión al concluir su mandato. Puede ser reelegido en su cargo. La Presidencia puede ser ocupada por el Presidente Fundador, en caso de resultar elegido. Para postular a la Presidencia se requiere tener la condición de afiliado al partido.

El cargo fenece por renuncia, fallecimiento o por cumplimiento de su mandato, pudiendo ser reelegido.

Art. 21.- DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- Ejercer la representación legal y general de la organización política
- Convocar y presidir el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política de acuerdo con el presente estatuto.
- Conducir la política general de la organización política
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de los Órganos de Dirección de la Organización.
- Podrá contratar personal competente (de preferencia si son afiliados) para asumir las labores administrativas que demande el funcionamiento del partido.
- Tiene derecho a voto, así como el dirimente en caso de empate en los Órganos de Dirección.
- Otorgar poderes y revocarlos cuando lo considere conveniente.
- Suscribir los contratos y convenios en nombre y representación de la Organización.
- Disponer la creación de Secretarías o Sub Secretarías que considere necesarias y pertinentes.
- Designar al personero legal y técnico, titulares y alternos. En el caso del personero técnico debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 137 de la Ley Orgánica de Elecciones.
- Designar al tesorero titular y suplente; quien tendrá las siguientes facultades.

A sola firma el tesorero titular podrá abrir y cerrar cuentas corrientes de ahorros, a plazos o de cualquier otro género. Girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuentas corrientes con o sin garantía prendaria hipotecaria, aval y/o fianza en todo tipo de instituciones bancarias y/o financieras o cualquier tipo de instituciones de crédito, contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas. Girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, dar en garantía, letras de cambio, pagare, avales, cheques, y títulos valor en general. Expedir constancias y las demás facultades que le otorga el Reglamento de financiamiento y supervisión de fondos partidarios.

- Establecer, celebrar y suscribir alianzas con organizaciones políticas debidamente inscritas, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo Nacional y al Congreso Regional en su oportunidad. La alianza deberá efectuarse en concordancia con el artículo 15 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Celebrar y suscribir la integración con otros partidos políticos o movimientos regionales debidamente inscritos. El mismo que deberá contar con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. La integración deberá efectuarse en concordancia con el artículo 16 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Disponer la ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- Aprobar y efectuar la designación y ubicación directa de candidatos a cargos de elección popular, siempre y cuando la ley de organizaciones políticas permita, en el porcentaje que esta disponga.
- Mantiene relaciones con otros partidos políticos, movimientos regionales, organismos públicos o privados a nivel nacional e internacional.
- Designar en el cargo al apoderado de la organización política de alcance nacional, pudiendo ser asumido por él mismo. Podrá designar a un apoderado adicional, en caso sea necesano.
- Nombrar a los dirigentes que no sean designados por elección a propuesta de los Secretarios Provinciales o Distritales.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 22.- DE LA SECRETARÍA GENERAL. -

Es el órgano ejecutivo de la Organización Política; reemplaza al Presidente en caso de ausencia o por delegación de este. Puede ser reelegido en su cargo.

Art. 23.- DE SUS TRIBUCIONES. -

Son atribuciones del Secretario General'

- Representar a la Organización Política en las diversas actividades de carácter Político Nacional, así como en las relaciones institucionales con otros organismos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

- Tomar decisiones e impartir directivas para el funcionamiento y desarrollo de la Organización Política.
- Custodiar y tener actualizado el libro de actas del partido.
- Supervisa la labor de las Secretarías, dando cuenta al Presidente.
- Reemplazar en funciones y atribuciones, en caso de ausencia o por delegación del Presidente, en el Congreso Nacional y en el Comité Ejecutivo Nacional.
- Reemplazar en funciones y atribuciones, en caso de vacancia del Presidente, hasta que se elija al sucesor.
- En ausencia o por delegación del Presidente convocará o presidirá las reuniones de los órganos de Dirección de la Organización Política.
- Supervisa la labor del tesorero, quien es el responsable de la administración económica financiera de la Organización Política.
- Autoriza las licencias y/o autorizaciones expresas para que nuestros afiliados puedan postular a cargos de elección popular con otras organizaciones políticas, cuando nuestro partido no participe.
- Las demás funciones que le encargue la Presidencia.

CAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN

Art. 24.- DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN. -

Está a cargo del Secretario de Organización, quien tiene las siguientes funciones.

- Centralizar la información cursada al partido por sus miembros y otros organismos.
- Dictar directivas de organización a las demás secretarías y vigilar el cumplimiento de estas.
- Ejecutar los planes de trabajo aprobados por el Congreso Nacional y/o el Comité Ejecutivo Nacional.
- Colaborar con el Presidente y el Secretario General en la elaboración del presupuesto anual y demás actividades permanentes de la Organización Política.
- Supervisar la labor de las secretarías provinciales y distritales.
- Custodiar y mantener actualizado el padrón de afiliados.
- Otras funciones conforme a lo que se establece en la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas pertinentes, así como las que le encomiende la Presidencia y el Secretario General.

CAPITULO VIII SECRETARIA DE POLÍTICA, DOCTRINA Y COMUNICACIONES

Art. 25.- DE LA SECRETARIA DE POLÍTICA, DOCTRINA Y COMUNICACIONES. -

Está a cargo del Secretario de Política, Doctrina y Comunicaciones, quien tendrá las siguientes facultades.

- Preparar el Plan de la secretaría y presentarlo ante el Secretario General.
- Coordinar con la Secretaria General la realización de eventos de capacitación política y doctrina a los afiliados.
- Diseñar estrategias políticas para el posicionamiento del partido.
- Administrar la página web del partido y sus cuentas de redes sociales, siendo responsable de la información que se difunde.
- Mantener relación con los medios de comunicación para posicionar al partido.
- Otras funciones que le asigne el Presidente, el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

Art. 26.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. -

Está a cargo del Secretario de Economía, quien tiene las siguientes facultades

- Elaborar el plan de financiamiento privado del partido.
- Supervisar la labor del tesorero.
- Mantener informado al presidente y al CEN sobre la situación financiera del partido.
- Mantener actualizado la relación de afiliados aportantes y morosos.
- Las demás funciones que le encargue la Presidencia, el Secretario General o el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO X DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES

Art. 27.- DE LOS COMITÉS PROVINCIALES Y DISTRITALES. -

Están integrados por los afiliados del partido en las provincias o distritos, y constituyen el núcleo fundamental del partido. Se encargan de realizar acciones de desarrollo y la actividad proselitista en su circunscripción territorial.

Art. 28.- DE SU CONFORMACIÓN. -

Los Comités Provinciales y Distritales están conformados por las siguientes secretarías.

- Secretaría General Provincial o Distrital
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Economía y Finanzas

Art. 29.- La elección de los representantes de los Comités Provinciales y Distritales se lleva a cabo en sus respectivas asambleas, mediante elección una vez cada cuatro (04) años; la forma de elección será mediante el sistema de delegados. Pueden ser reelegidos en sus cargos.

Art. 30.- En caso de inactividad del Comité Provincial o Distrital, entendida así, cuando transcurran más de tres meses sin efectuarse reunión alguna, generará su desactivación, siendo el Comité Ejecutivo Nacional el encargado de designar a sus nuevos representantes hasta que se convoquen a las respectivas elecciones internas provinciales o distritales. Sus convocatorias las efectúa el Secretario General Provincial o Distrital, y serán efectuadas mediante esquila, correo electrónico u otro medio, con una anticipación no menor de 24 horas. El quórum para las reuniones del Comité Provincial o Distrital, en primera citación será la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria se entenderá que habrá quorum con 02 miembros presentes. Los acuerdos se aprueban por mayoría simple de los asistentes.

TITULO III DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I DE LOS MIEMBROS

Art. 31.- Son miembros.

- a) Los Fundadores. - Son las personas que suscribieron el acta de fundación. Pudiendo — sin ser excluyente- ser elegidos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los Afiliados. - Son los miembros del partido que ocupan un cargo directivo, suscribieron el acta fundacional, integran un comité provincial o distrital o han suscrito una ficha de afiliación.

Art. 32.- DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN.

Para ser afiliado se requiere ser mayor de 18 años y contar con fines similares a los del partido político, y adherirse al ideario y el Estatuto. Para ello, se deberá llenar y firmar la ficha de afiliación correspondiente, presentar una declaración jurada de no pertenecer a otra organización política y prestar juramento ante el presidente del partido o ante quien este delegue.

CAPITULO II DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 33.- DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS. •

Son derechos de los afiliados.

- Participar con voz y voto en los estamentos del partido que forme parte.
- Elegir y ser elegidos en las elecciones primarias para cargos directivos del partido y de candidatos a cargos de elección popular.
- Postular en las elecciones primarias o internas, según corresponda, para ser elegido candidato del partido a cargos de elección popular o para ser directivo del partido.

- Elegir a los candidatos del partido a cargos de elección popular, en las elecciones primarias o internas, según corresponda, y a los directivos del partido.

Art. 34.- DE SUS OBLIGACIONES. •

- Cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, los acuerdos adoptados por el Congreso Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a ley.
- Aceptar y cumplir con lealtad las responsabilidades, comisiones y otros que le sean encomendados.
- Asistir a las asambleas, sesiones y reuniones convocadas por los órganos de gobierno.
- Sufragar en las elecciones primarias que se convoquen para la elección de los candidatos del partido a cargos de elección popular o de autoridades del movimiento.
- Estar al día en las contribuciones a la economía del movimiento que el Congreso Nacional determine.
- Participar en forma activa en las actividades proselitistas del partido.

Art. 35.- DE SU EXCLUSIÓN:

El afiliado queda excluido como afiliado en los siguientes supuestos.

- Muerte.
- Renuncia al partido.
- Expulsión.
- No estar incluido en el padrón de afiliados cancelatorio.
- La cancelación de la inscripción del partido.

En el caso de la renuncia, se realiza por medio de carta simple o notarial, entregado en forma personal o por apoderado, de forma tal que se pueda comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia a la Dirección de Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido.

La renuncia puede ser presentada a la DNROP, y debe contener nombres y apellidos completos del renunciante, N^o de DNI, firma, huella y domicilio.

Si la renuncia es presentada ante el partido, este o el interesado debe remitir la renuncia presentada para su inscripción en el ROP, la cual debe contener el acuse de recibo correspondiente.

La renuncia al partido y su comunicación a la DNROP son actos de naturaleza personal; por tanto, solo pueden ser presentadas por el interesado o su apoderado.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 36.- El afiliado que infringe las disposiciones contenidas en el presente estatuto y sus reglamentos se harán acreedores a sanciones que se aplicarán previo proceso disciplinario.

Art. 37.- Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, las circunstancias en que se dieron los hechos y la reincidencia, conforme lo determine el Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 38.-Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita por cometer una falta leve.
- b) Suspensión temporal de los derechos partidarios por cometer una falta grave.
- c) Remoción del cargo partidario por cometer una falta grave.
- d) Retiro de la candidatura por cometer una falta muy grave.
- e) Expulsión del Partido por cometer una falta muy grave.

Art. 39.- DE LAS FALTAS

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves:

39.1 Leves:

- a) Incumplimiento de tareas menores asignadas, sin justificación válida.
- b) Ausencias reiteradas a reuniones, actividades o eventos convocados por el Partido, sin motivo razonable.
- c) Realizar comentarios inapropiados o despectivos hacia otros miembros del Partido, sin que haya afectado directamente el orden o la cohesión interna.
- d) Presentación de informes o documentos con errores o imprecisiones que no se hayan corregido dentro del plazo establecido.

39.2 Graves:

- a) Ofensas verbales, públicas o privadas, hacia otro afiliado, candidato o dirigente del Partido.
- b) El uso indebido de recursos del Partido (materiales, humanos o financieros) para beneficio personal o de un grupo determinado.
- c) Exponer o filtrar información sensible del Partido a personas ajenas a la organización.
- d) Tomar decisiones o emitir comunicados oficiales sin la debida autorización de las instancias correspondientes.
- e) Realizar acciones que afecten la imagen del Partido sin haber seguido los canales internos establecidos.

39.3 Muy graves:

- a) Actuar de manera divisionista o incitar a la desunión dentro del Partido.
- b) Realizar declaraciones públicas contrarias a los principios y objetivos fundamentales

del Partido.

c) Implicar al Partido en actos ilegales, fraudulentos o de corrupción, tanto dentro como fuera de las actividades electorales.

d) Difamar, calumniar o desinformar sobre otros miembros del Partido con el objetivo de dañar su reputación o integridad.

e) Abandonar la representación política obtenida a través del Partido sin una justificación legalmente válida.

f) Proponer o ejecutar actos que interfieran con los principios democráticos, los derechos humanos o la legalidad del sistema electoral del país.

g) Participar en actividades de acoso, violencia o discriminación dentro del Partido.

Art. 40.- DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El Comité Ejecutivo Nacional elegirá a tres miembros que conformarán el Tribunal de Ética y Disciplina, más dos suplentes, quienes resolverán en primera instancia, las denuncias, quejas o solicitudes en contra de algún afiliado que haya incurrido en alguna falta pasible de sanción. Contra sus fallos procede el recurso de apelación, que será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, que actuará en segunda y última instancia.

Las sanciones serán impuestas siguiendo el debido proceso, el cual garantizará el derecho a la defensa y a la apelación:

1. **Instancia Inicial:** El Tribunal de Ética y Disciplina será el encargado de evaluar y sancionar las faltas cometidas en el ámbito local o regional del Partido.
2. **Instancia Final:** El Comité Ejecutivo Nacional resolverá los recursos de apelación presentados por el afiliado sancionado.
3. **Derecho de Apelación:** El afiliado podrá presentar un recurso de reconsideración ante el Tribunal de Ética y Disciplina y si no está conforme, podrá apelar ante el mismo órgano dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la sanción, el cual será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del mismo
4. No obstante, en el caso que algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional sea miembro del Tribunal de Ética y Disciplina, este no tendrá ni voz ni voto cuando se delibere un caso visto por este tribunal.

TITULO IV DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPITULO I DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Art. 41.- DEL PATRIMONIO. •

Constituyen Patrimonio del partido:

- Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o a título gratuito.
- La documentación de la Organización.
- Los aportes de los afiliados o de las personas autorizadas a realizar aportes.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Art. 42.- DE LA FINANCIACIÓN. •

Las actividades del partido se financian con:

- Los fondos provenientes de donaciones, legados, convenios, contratos y otros celebrados con entidades nacionales e internacionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, Ley N^o 28094.
- Los aportes de sostenimiento efectuados por los afiliados.
- Otros ingresos provenientes de actividades que realice la Organización Política. En el improbable caso de que genere utilidades, estas serán reinvertidas en la consecución de los fines de la Organización. Está prohibido el reparto de utilidades de la Organización entre los afiliados.

Art. 43.- Sus ingresos, gastos e inversiones se manejan dentro de un presupuesto y las transacciones se registran en libros oficiales de acuerdo con la normatividad vigente.

Art. 44.- Las fuentes de financiamiento permitidas por el presente Estatuto o aceptadas por el partido, no podrán en ningún caso contravenir lo señalado por los artículos 30^o y 31^o de la Ley de Organizaciones Políticas N^o 28094, el artículo 359 C del Código Penal y el Reglamento del Supervisión de Fondos Partidarios. Debiéndose cumplir además con lo señalado en sus artículos 32^o, 34^o y 35^o de la Ley en mención.

Art. 45.- El partido contará con un sistema de control interno de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Organizaciones Políticas, que garantiza la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, estando a cargo del Tesorero, quien eleva el informe económico financiero a la Presidencia y a la Secretaria General, para que lo remitan a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dentro de los 6 meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

TITULO V DE LA DEMOCRACIA INTERNA

CAPITULO I DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

Art. 46.- DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. •

Para ser candidato a cargos de elección popular, se debe tener la condición de afiliado o invitado del PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE, los que deberán ser elegidos mediante elecciones primarias o designados directamente, en concordancia con el Reglamento Electoral

del partido aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y llevada a cabo por los organismos electorales nacionales o el Tribunal Electoral Nacional, según lo determine la ley. No podrá ser candidato a ningún cargo directivo o de elección popular, los afiliados con sanción disciplinaria vigente que se lo impida o los que no se encuentren al día en el pago de sus aportaciones de la cuota ordinaria y/o extraordinaria fijada por el órgano partidario competente, al momento de inscribir su candidatura a las elecciones primarias.

Corresponde al Presidente del partido, realizar la invitación a los ciudadanos no afiliados, para que postulen por el partido, y disponer quienes ocuparán la cuota de designación directa en el porcentaje que la ley prevea, respetando los principios de la democracia interna y dando cuenta al congreso nacional en su oportunidad.

Para la elección de los candidatos a cargos de elección popular y los candidatos a cargos directivos del partido, se deberá cumplir lo señalado en el artículo 26º de la LOP, que establece el porcentaje de participación de hombres y mujeres en las listas de candidatos para cargos de dirección y para los candidatos a cargos de elección popular.

Art. 47.- DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DIRECTIVOS. _

Para ser candidato a cualquier de los cargos representativos —esto es autoridades- del PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE, se debe tener la condición de afiliado, siendo elegido en elecciones internas, una vez (1) vez cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva, de acuerdo con la ley de organizaciones políticas, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Art. 48.- DE LA DESIGNACIÓN DIRECTA. -

Corresponderá al presidente, hacer la designación directa de candidatos del partido a cargos de elección popular, en caso la ley así lo establezca, sin exceder el porcentaje que esta determine, respetando los principios de la democracia interna.

Art. 49.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL -

Las elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular o para la elección de autoridades del partido serán realizadas por el órgano electoral central, salvo disposición distinta de la ley para cada elección.

El Tribunal Electoral Nacional, estará conformado por tres miembros y sus respectivos suplentes, cuyos integrantes serán designados o removidos por el Comité Ejecutivo Nacional, de entre los afiliados al partido, dando cuenta al Congreso Nacional en su oportunidad.

Art. 50.- Las elecciones primarias de candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, miembros del Congreso de la República, Parlamentarios Andinos, gobernador, vicegobernador, consejeros, alcalde y regidor, se efectuarán en el plazo que establezca el cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley N^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y serán convocadas por el Tribunal Electoral Nacional a solicitud del presidente del partido.

Art. 51.- Cuando la elección de candidatos a cargos de elección popular del PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE se realice conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24 de la Ley 28094, los delegados que participarán del congreso nacional eleccionario deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados. La forma de elección de dichos delegados será establecida en el Reglamento Electoral. El Presidente del Partido elegirá los cinco comités provinciales que deberán elegir un delegado cada uno, para que participen del Congreso

Nacional eleccionario; pudiendo disponer que lo hagan todos los comités provinciales o la cantidad de comités que el presidente del partido establezca.

Art. 52.- La elección de autoridades del Partido se realizará una (1) vez cada cuatro (4) años. Esta elección se llevará a cabo mediante el sistema de delegados, de acuerdo con las modalidades establecidas en el reglamento electoral, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 28094. Este sistema de delegados será aplicable tanto para la elección de autoridades internas del Partido como para la elección de los candidatos a cargos de elección popular

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Art. 53- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL -

Tiene autonomía respecto a los demás órganos internos y se ciñe a lo dispuesto en la ley en materia electoral y de organizaciones políticas, el Estatuto y el Reglamento Electoral. La vigencia del reglamento electoral será indefinida, pudiendo ser modificado cuando las exigencias legales lo ameriten. Cabe indicar que el Tribunal Electoral Nacional es una instancia especializada, permanente, autónoma, independiente y colegiada, encargado de la organización de los procesos electorales y de administrar justicia en materia electoral en última instancia. Sus decisiones en materia electoral son inapelables. Su vigencia es de cuatro años, luego de los cuales, sus miembros pueden ser reelegidos.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, cuando de acuerdo con ley le corresponda, incluidas la convocatoria para el caso de la elección de autoridades del partido, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

Para tal efecto, debe establecer las normas internas necesarias que correspondan. Algunas de las etapas del proceso electoral podrán estar a cargo de los órganos electorales descentralizados, según se disponga en el reglamento electoral o lo acuerde el Tribunal Electoral.

Art. 54.- DE SU CONFORMACIÓN. _

Está conformado por tres (3) miembros titulares, un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes tendrán sus respectivos suplentes; todos designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Los requisitos, impedimentos, competencia, quórum y jurisdicción serán establecidos en el Reglamento Electoral. Cuenta con órganos descentralizados también colegiados, denominados Comités Electorales Descentralizados; según la modalidad de elección a emplear podrá conformarse uno o más órganos electorales descentralizados. Asimismo, en dicho reglamento se establecerá el procedimiento electoral.

Art. 55 DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS. -

Los órganos electorales descentralizados están encargados de la organización e implementación de los procesos electorales en sus respectivas circunscripciones. Son autónomos en el ejercicio de sus funciones y están conformados por tres (3) miembros titulares, presidente, secretario y tercer miembro con sus 3 suplentes.

Los miembros de los órganos electorales descentralizados y sus cargos son designados por el órgano electoral central sobre la base de la relación de los afiliados al partido. Los requisitos, impedimentos, quórum, entre otros, serán establecidos en el Reglamento Electoral.

En caso de ausencia de un miembro del Órgano Electoral Descentralizado, en cualquier etapa del proceso, será reemplazado por cualquiera de los suplentes, para lo cual levantarán el acta correspondiente.

CAPITULO III DE LOS PERSONEROS

Art. 56.- DE LOS PERSONEROS LEGALES. •

El Personero Legal y el Personero Legal Alterno del PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE, lo representan ante el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y demás autoridades electorales nacionales y extranjeras. Deben ser de preferencia abogados y son designados por el Presidente del partido y están facultados para inscribirlo, solicitar o comunicar el cambio de domicilio legal ante el Jurado Nacional de Elecciones, inscribir las listas de candidatos, presentar recursos, impugnaciones u otros documentos correspondientes, debidamente sustentados, ante todos los organismos electorales. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

Art. 57.- DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS. •

El Personero Técnico y el Personero Técnico Alterno del partido tiene a su cargo observar y vigilar los procesos de cómputo informático durante el proceso electoral ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales y demás autoridades Electorales que se ocupen del cómputo electoral. Deben acreditar un mínimo de 5 años experiencia en materia informática y son designados por el Presidente del partido. Están facultados para solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales oa la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, cualquier información en materia informática. Hay incompatibilidad entre estos cargos y la postulación a función pública de origen electoral.

TITULO VI DISOLUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Art. 58.- DE LA DISOLUCIÓN. •

La disolución del partido se acuerda en sesión de Congreso Nacional especialmente convocada por el Presidente para tal fin, con anticipación no menor de 30 días calendario, mediante la página web del partido o en un diario de circulación nacional. Será aprobada por la mitad más uno de los miembros que conforman el Congreso Nacional.

Acordada la disolución se comunica al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones para su inscripción. La disolución y liquidación se rige por lo dispuesto en el Artículo 98^o del Código Civil y demás normas legales pertinentes.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 59.- El presente Estatuto constituye el instrumento normativo del Partido y entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Art. 60.- En todo lo no previsto se regirá por la Ley N° 28094, el Código Civil y otras normas dictadas o por dictarse. En caso de presentarse un vacío legal será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional de la organización política.

Art 61.- Se establecerán medidas internas para erradicar todo acto de acoso contra las mujeres en la vida política entre nuestras afiliadas, candidatas, sean militantes o invitadas en las listas. Asimismo, se establecerá un procedimiento y sanciones aplicables, conforme al literal i) del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas Estas normas deben estar previstas en los Reglamentos internos del partido político.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En caso de observaciones por parte del ROP del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de inscripción del PARTIDO POLÍTICO UN CAMINO DIFERENTE, se designa al presidente y/o secretario general como los encargados de subsanar todas las observaciones existentes, sean éstas en el estatuto, reglamento electoral, en algún documento o en un acta, incluida el acta de fundación. Los designados tendrán facultades por única vez para la modificación del Estatuto, Reglamento Electoral u otros documentos en cuanto fuera pertinente, incluida el acta de fundación y los directivos del CEN que esta contempla, para lograr levantar las observaciones y prospere la inscripción, debiendo dar cuenta en su oportunidad al Congreso Nacional.

Segunda. - El presidente queda facultado a conformar nuevos comités provinciales y distritales, designando a sus primeros directivos, los que deberán ser renovados en las primeras elecciones internas del partido que se convoquen para la elección de directivos partidarios.

CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS FUNDADORES SE APROBÓ EL ESTATUTO.